

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2017

Honorable Senador
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Presidente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para **CUARTO DEBATE** en Plenaria de Senado de la República del PROYECTO DE LEY No. 117 de 2015 CAMARA y No. 162 de 2016 SENADO *“Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.”*

Respetado Señor, Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Senado, presentamos a su consideración informe de ponencia para **CUARTO DEBATE** al **Proyecto de Ley No. 117 de 2015 CAMARA y No. 162 de 2016 SENADO** *“Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio Marítimo colombiano.”* Autor Ministro de Agricultura, doctor Aurelio Irigorri Valencia.

Como resultado del estudio efectuado, proponemos se dé **CUARTO DEBATE** a la precitada iniciativa, anexando para el efecto original y tres (3) copias de la ponencia respectiva, así como también en medio magnético.

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

GUILLERMO GARCIA REALPE

TERESITA GARCIA ROMERO

MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO

LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES

ERNESTO MACIAS TOVAR

PONENCIA PARA CUARTO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
No. 117 de 2015 CÁMARA y No. 162 de 2016 SENADO

En cumplimiento del encargo impartido por usted, nos permitimos poner a su consideración para discusión en la Plenaria del Honorable Senado de la República el informe de ponencia para **CUARTO DEBATE** al Proyecto de Ley No.117 de 2015 CÁMARA y No. 162 de 2016 SENADO “*Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano*”, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de ley, cuenta con dos (2) títulos y catorce (14) artículos. A continuación se menciona cada uno de los títulos y los artículos.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I De la Pesca Ilegal

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

Artículo 3°. Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca.

Artículo 4°. Titularidad de la potestad sancionatoria administrativa en materia de pesca

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I Disposiciones Administrativas y Penales

Artículo 5°. Disposición de productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca.

Artículo 6. Sanción administrativa.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca”.

Artículo 8°. Procedimiento administrativo sancionatorio.

Artículo 9°. Notificaciones a ciudadanos extranjeros.

Artículo 10°. Gastos Procesales

Artículo 11°. Tiempo para la presentación ante autoridad competente

Artículo 12. Disposición de las naves

Artículo 13. Disponibilidades presupuestales

Artículo 14. Vigencia.

1.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de Ley es una iniciativa de autoría del Ministro de Agricultura Dr. Aurelio Iragorri Valencia, proyecto que fue radicado en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el 17 de septiembre de 2015, repartido por la mesa directiva a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes. Publicado en la Gaceta del congreso número 722 del 18 de septiembre de 2015.

PRIMER DEBATE. Comisión Quinta Constitucional Permanente de Cámara. Fueron nombrados como ponentes para primer debate los Honorables Representantes CIRO FERNANDEZ NUÑEZ, JULIO EUGENIO GALLARDO ARCHBOLD, INTI RAÚL ASPRILLA REYES, FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA, FERNANDO SIERRA RAMOS, FLORA PERDOMO ANDRADE, EDUARDO JOSÉ TOUS La publicación de ponencia para primer debate se realizó en la Gaceta del Congreso número 173 del 22 de abril de 2016. El proyecto fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta de Cámara de Representantes, el día cuatro (4) de mayo de 2016, en el que no fueron presentadas proposiciones, se realizó votación nominal, aprobado por unanimidad con 15 votos a favor.

SEGUNDO DEBATE. Plenaria Cámara de Representantes. Posteriormente, la mesa directiva de Plenaria de Cámara designó como ponentes para segundo debate a los Honorables Representantes, FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA, FLORA PERDOMO ANDRADE, FERNANDO SIERRA RAMOS, EDUARDO JOSÉ TOUS DE LA OSSA, INTI RAUL ASPRILLA REYES, CIRO FERNANDEZ NUÑEZ, JULIO EUGENIO GALLARDO ARCHBOLD. La publicación de ponencia para segundo debate se realizó en la Gaceta del Congreso número 346 del 1 de junio de 2016. El proyecto fue aprobado por unanimidad en segundo debate en sesión ordinaria de la Plenaria de Cámara de Representantes, el día doce (12) de Septiembre de 2016.

Al proyecto se le aprobó proposición firmada por los Honorables Representantes Víctor Javier Correa, Guillermina Bravo, Alirio Uribe Muñoz, Carlos Guevara, que adicionó al artículo 10 el siguiente parágrafo:

“Parágrafo. Los efectos del presente artículo no se aplicarán a la pesca de subsistencia y a la pesca comercial artesanal.”

Una vez aprobado en la Plenaria de Cámara de Representantes, se remitió el proyecto al Senado de la República, allí fue repartido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

TERCER DEBATE Comisión Quinta constitucional Permanente del Senado de la República. Fue designada como ponente la Honorable Senadora **DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ**. La publicación de ponencia para **TERCER DEBATE** se realizó en la Gaceta del Congreso número 1037 del 22 de Noviembre de 2016. El proyecto fue aprobado en **TERCER DEBATE** en la Comisión Quinta constitucional Permanente del Senado de la República, el día quince (15) de Diciembre de 2016.

En este debate se le aprobaron al proyecto dos proposiciones presentadas por el Honorable Senador de la República **ERNESTO MACIAS TOVAR**:

La primera proposición que modificó el título del proyecto de Ley adicionando el término marítimo:

“Por medio del cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”

La segunda proposición aprobada modificó el artículo 1, adicionando el término marítimo:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.

Una vez el proyecto fue aprobado en tercer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Senado de la República, la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de Senado, designó como ponentes para **CUARTO DEBATE** a los Honorables Senadores **DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ, GUILLERMO GARCIA REALPE, TERESITA GARCIA ROMERO, MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO, LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES, ERNESTO MACIAS TOVAR y JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO.**

1.2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de Ley tiene por objetivo prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio colombiano.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia en desarrollo de los derechos de tercera generación, estableció una serie de derechos, entre los cuales se encuentran el ambiente sano y la protección de los recursos naturales como herramienta para proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible; por esta razón, corresponde al Estado en relación con el ambiente, planificar su administración, prevenir y controlar los factores de deterioro, especialmente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

A continuación se relacionan las normas vigentes que regulan, definen o tipifican las prácticas relacionadas con pesca ilegal:

La Ley 13 de 1990 *“Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”* en su Artículo 54, numeral 5, prohíbe: *“5. Pescar con métodos ilícitos, tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.”*

El Decreto 2256 de 1991 *“Por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990”* en su artículo 160 señala:

“ARTICULO 160. *Para los efectos del numeral 5 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, se consideran métodos ilícitos de pesca, además de los allí previsto, los siguientes:*

- 1. Con aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas, o que estando permitidas, se usen en lugares distintos de aquellos en donde estén autorizados.*
- 2. Con armas de fuego.*
- 3. Agitando las aguas y revolviendo los lechos.*
- 4. Con equipos de buceo autónomo, en los casos que determine el INPA.”*

El Código Penal tipifica la conducta de la ilícita actividad de pesca así,

“ARTICULO 335. ILÍCITA ACTIVIDAD DE PESCA. *<Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En la misma pena incurrirá el que:

- 1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.*
- 2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.*
- 3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.*
- 4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales. “*

En nuestra legislación, la Constitución Política consagra este derecho en su artículo 65 así:

*“**ARTICULO 65.** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

La Corte Constitucional en sentencia C-644 de 2012 señala:

*“El artículo 65 de la Constitución dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Con ello está previendo la seguridad alimentaria como principio y, por esa vía, exigiendo del Estado la **protección e impulso** de la producción de alimentos.*

(...) el derecho a la seguridad alimentaria, cuya existencia se puede reconocer como la dimensión colectiva del derecho de todos a la alimentación adecuada, suficiente y de calidad, y también como el derecho de cada uno a acceder a los alimentos que satisfagan las necesidades y la calidad de vida digna de todo sujeto. Al respecto, como también se apunta en la sentencia T-348 de 2012, la organización internacional encargada de la alimentación en el mundo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura- FAO-, ha reconocido adicionalmente que tanto la disponibilidad de alimentos como el acceso sostenible a los mismos, están determinados por diversos factores que reclaman una gestión pública y comunitaria prudente, a fin de que se asegure la disponibilidad de alimentos a las generaciones presentes y futuras.” (NFT)

Así vemos cómo del derecho a la seguridad alimentaria surge un doble deber para el estado, de un lado protección y de otro el impulso a la producción de alimentos; En el mismo sentido se indicó en sentencia T-506 de 1992, reiterada en la sentencia C-864 de 2006 que *“vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce el grado de garantía que debe tener toda la población, de disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones”*.

Esta problemática de la pesca INDNR en Colombia, es considerada como en el resto del mundo de gran preocupación, principalmente debido a que la seguridad alimentaria de la población costera de las cuencas marinas y continentales del territorio nacional, dependen principalmente de los recursos pesqueros de los ríos y mares de la región donde habitan, por lo que su disponibilidad y acceso a los mismos del medio natural.

En ese sentido, se reconoce que tanto nuestras poblaciones costeras, como los recursos naturales nacionales, en este caso los pesqueros, sobre los cuales un gran porcentaje de colombianos basan su subsistencia diaria, son realmente vulnerables y se ven fuertemente impactados por las actividades de pesca ilegal y los ilícitos de pesca que se desarrollan en el territorio nacional.

Lo importante ahora, es tomar las acciones correctivas de manera oportuna, con el fin de salvaguardar no solo el bien común del medio ambiente, sino el derecho subsistencia de la vida humana por la ingesta de alimentos básicos, lo cual nos llevara a proteger la **soberanía alimentaria**.

Debemos reconocer que varios países ya están pasando por esta crisis de alimentos y agua potable, costando la vida de sus nacionales, y en donde no solo se debe tener en cuenta los impactos antrópicos (legales o ilegales) sobre el uso de los recursos naturales, sino también aquellos que no los son, que de manera particular nos afectan a todos, y es por esto la preocupación de los Gobiernos de garantizar la estabilidad del uso de los recursos de manera responsable, con el fin de que estos sean sostenibles en el tiempo y permitan el desarrollo de sus pobladores, siendo rigurosos en los castigos o decisiones en contra de los que los vulneren o dañen.

Razones como las anteriores llevan a que se plasme esta necesidad en el presente proyecto, de tal forma, que al hacer más gravosa su sanción, se disminuya la reinsertión del delito, y así proteger la vulnerabilidad que hoy tiene Colombia en responder frente a estas situaciones indeseables y poco favorables para la población.

NECESIDAD E IMPORTANCIA DEL PROYECTO

Contexto General del Estado de la Pesca en Colombia:

La FAO (2014)¹, señala que la producción de la pesca de captura y la acuicultura mundial sumaron para 2012 un total de 158 millones de toneladas, de las cuales, la pesca de captura aportó cerca del 58%. En términos de sus aportes a la seguridad alimentaria mundial este sector aporta cerca del 20% de proteínas a más de 2.900 millones de personas y el 15 % a 4.300 millones de personas, representando un componente nutricional esencial para la población.

En 2012, Colombia en el contexto mundial se ubicó en el puesto 81 en la producción de pesca de captura y en el puesto 72 en la producción de acuicultura, entre los 229 países reportados por FAO². Durante los últimos diez años la pesca de captura en el país ha tenido una producción promedio de 110 toneladas, de las cuales el Pacífico aporta el 71,3%, el Caribe 9,5% y la pesca continental el 19,2% (Figura 1), por su parte la acuicultura ha tenido un considerable incremento en su producción cercano al 162% pasando de 49.518 ton en 2006 a 80.426 ton en el 2013; sin embargo, las importaciones han crecido un 193%, pasando de 42.858 toneladas a 82.977 toneladas en el mismo período.

De otra parte, solo la actividad pesquera en Colombia ha tenido una producción en promedio de 110.000 toneladas/año durante los últimos años, de las cuales el Pacífico aporta el 71,3%, el Caribe 9,5% y la pesca continental el 19,2% (Figura 1).

¹ FAO. El estado mundial de la Pesca y la acuicultura. 2014.

² Colombia, Pesca en cifras Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura Bogotá 2015

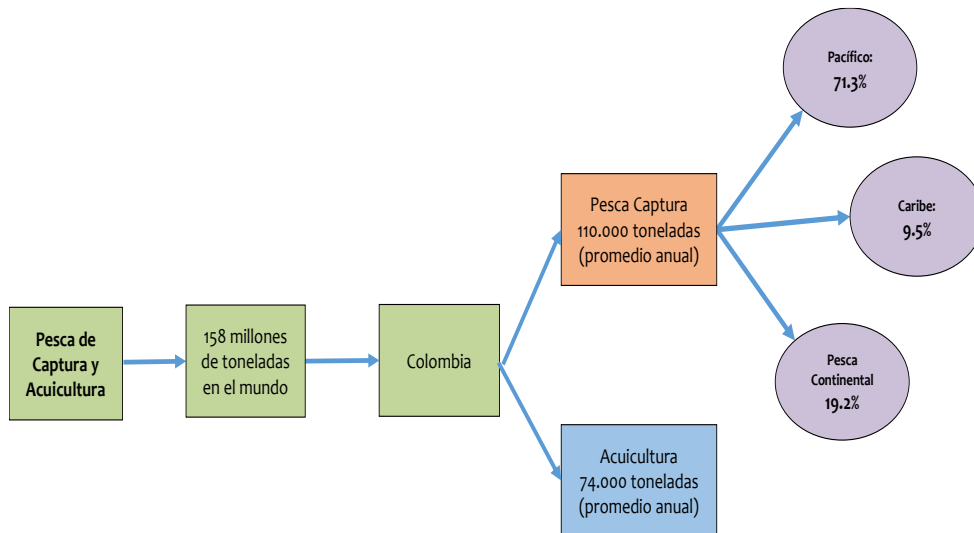


Figura 1. Producción de pesca y acuicultura Mundial y Nacional

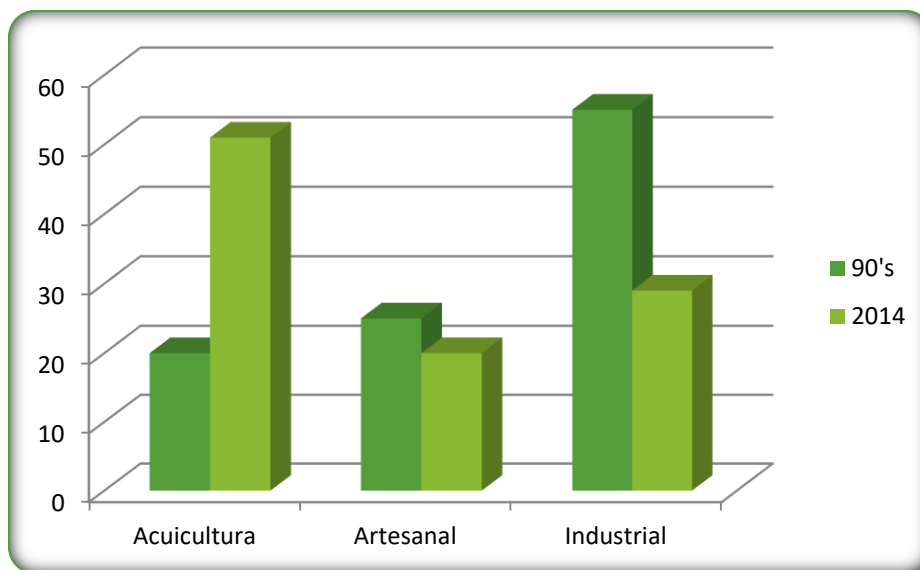


Figura 2. Cambios de la pesca en Colombia

Colombia ha sido catalogado como uno de los países más biodiversos del mundo, en este sentido, de acuerdo con el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia, en el país habitan cerca de 2000 especies de peces marinos y 1435 de agua dulce, lo que equivale a que más del 25% de los peces del mundo, a los que se suman las especies de crustáceos y moluscos que en conjunto se constituyen como un recurso importante para su aprovechamiento (Colombia país de peces. WWF – AUNAP, 2015).³

³ Colombia país de peces. WWF – AUNAP, 2015
http://www.wwf.org.co/que_hacemos/campanas/colombia_pais_de_peces/

Estos recursos se establecen en una multiplicidad de hábitats acuáticos: dulces, salobres y marinos que requieren de especial protección para asegurar su disponibilidad y la continuidad no solo de las actividades económicas que se desarrollan en torno a la captura de dichos recursos y que generan ingresos para un segmento importante de la población, sino también para aportar a la seguridad alimentaria y nutricional de la nación.

Por lo anterior resulta prioritario para el Estado establecer acciones para la conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros del país, que deben estar acompañadas de un marco normativo claro que facilite las acciones de administración, vigilancia y control de la pesca, así como los procesos de investigación que se deriven de las acciones mencionadas, para lo cual resulta fundamental la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Teniendo en cuenta que nuestro país posee una de las mayores diversidades de peces del planeta, y que cuenta con múltiples sistemas hidrológicos diversificados en cuerpos de agua dulce, salobres y marinos, ofreciendo así un amplio potencial para el desarrollo de la actividad pesquera, y que además, esta actividad se concibe como una alternativa económica importante para miles de pescadores marino costeros, quienes logran con ella la obtención de garantías en lo referente a seguridad alimentaria⁴; se vuelve prioritario para el Estado generar acciones estratégicas para la conservación y uso sostenible de recurso, acompañados de eficaces procesos de vigilancia y control sobre el mismo en el territorio marino, como el presente Proyecto de Ley.

Contexto General sobre Pesca Ilegal:

La Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura (FAO) ha desarrollado un concepto amplio sobre la práctica de pesca ilegal así:

“La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) es una expresión amplia que incluye:

- *La pesca y las actividades relacionadas con la pesca que contravienen las legislaciones nacionales, regionales e internacionales.*
- *La información sobre operaciones de pesca y sus capturas no declarada, o declarada de manera errónea o incompleta.*
- *La pesca realizada por buques sin pabellón o con pabellón de conveniencia.*
- *La pesca realizada en zonas administradas por organizaciones regionales de ordenación pesquera por buques de países que no son miembro de las mismas.*
- *Las actividades pesqueras no reglamentadas, y con dificultades de control y cálculo por parte de los Estados. Estimaciones globales indican que las capturas*

⁴ En Sentencia C – 644 de 2012, la Corte Constitucional expone el concepto de Seguridad Alimentaria, acogéndola como Derecho Fundamental. “el derecho a acceder en condiciones dignas a las fuentes de actividad económica agroindustrial para asegurar su subsistencia.”

anuales de la pesca INDNR alcanza 26 millones de toneladas, con un valor estimado en 2.3 mil millones de dólares.”⁵

Así mismo la FAO promueve “el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto cuyo objetivo principal es prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR, a través de la prohibición de que los buques que la practican utilicen puertos para desembarcar sus capturas, y con ello desincentivar estas operaciones ilegales, además de frenar el flujo de productos provenientes de la pesca INDNR hacia los mercados nacionales e internacionales. La implementación efectiva de las MERP contribuye a la sostenibilidad y conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y sus ecosistemas. Las disposiciones del Acuerdo se aplican a buques con productos pesqueros que buscan entrar a un puerto con Estado del pabellón distinto al del Estado rector de ese puerto.”⁶

Entre los estados que ya suscribieron este acuerdo están Australia, Chile, Costa Rica, Unión Europea (Organización Miembro), Gabón, Islandia, Mauricio, Mozambique, Myanmar, Nueva Zelandia, Noruega, Omán, Palau, República de Corea, Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Saint Kitts y Nevis, y Uruguay. En Colombia se ha venido utilizando de manera generalizada el término de pesca INDNR, pero se requiere para su efectiva aplicación un marco normativo específico que sustente y fortalezca las acciones de las autoridades competentes en la lucha contra estas prácticas ilegales.

Ahora bien sobre el estado de la Pesca la FAO ha señalado que: *“La decadencia de los recursos marinos ha suscitado preocupación, ya que desde 1990 aproximadamente una cuarta parte o más, está en condiciones de explotación excesiva”⁷*. Así pues, la pesca ilegal es una práctica que está generando consecuencias adversas sobre el recurso pesquero. Esta situación da pie a que se pierdan oportunidades sociales y económicas a corto y a largo plazo y tiene efectos negativos sobre la seguridad alimentaria⁸ y la protección del medio ambiente⁹.

⁵ Departamento de Pesca y Acuicultura Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) www.fao.org/fishery/publications/es

⁶ Departamento de Pesca y Acuicultura Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) www.fao.org/fishery/publications/es

⁷ <http://www.fao.org/fishery/resources/capture/es>

⁸ Entendida como, la modernización y tecnificación de la industria, preservando a las comunidades de producción tradicional de alimentos, toda vez que el hecho de no garantizar la protección de su oficio, implica poner en riesgo su seguridad alimentaria. Así, el desarrollo sostenible debe ir en armonía no sólo con una planificación eficiente sobre la explotación de los recursos naturales para preservarlos para las generaciones siguientes, sino que también debe contar con una función social, ecológica y acorde con intereses comunitarios y la preservación de valores históricos y culturales de las poblaciones más vulnerables. Sentencia T – 348 de 2012.

⁹ Taller regional para la formulación de planes de acción nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Si bien la producción mundial de pesca de captura ha fluctuado en los últimos seis años entre 90.8 en 2007 y 91.3 en 2012, con un pico de producción de 93.7 en 2011, no es menos cierto que se ha evidenciado un deterioro del estado de bienestar de las poblaciones que viene siendo aprovechadas. La FAO señala que en el caso de los recursos pesqueros marinos cerca de la mitad están completamente explotados, una cuarta parte está sobreexplotada, agotada o recuperándose del agotamiento, y sólo otra cuarta parte presenta cierta capacidad de producir más, una situación similar se presenta para los recursos pesqueros continentales.

Este menoscabo del estado de las poblaciones tiene múltiples razones, entre otras, el deterioro de los ecosistemas que los sustentan, prácticas pesquera no sostenibles, capturas incidentales y descartes y sin duda las prácticas de pesca ilegal no declarada y no reglamentadas (INDNR) como se conoce a nivel internacional.

La FAO (2002) en su documento “Acabar con la pesca ilegal no declarada y no reglamentada”¹⁰, la define como un conjunto de prácticas o actividades no responsables en la pesca, por ejemplo: el no cumplimiento de los reglamentos pesqueros (irrespeto de normas relativas a artes, áreas de pesca entre otras), la declaración equivocada o la No declaración de sus capturas; dichas prácticas socavan los esfuerzos orientados a la adecuada ordenación de la pesca y por ende influyen negativamente en el estado de las poblaciones facilitando su sobreexplotación, deterioro y desaparición en el peor de los casos.

Con el fin de promover las prácticas pesqueras adecuadas y afrontar la problemática mundial de la INDNR, la FAO en 1995 aprobó el código de conducta para la pesca responsable, de aplicación voluntaria por los países y en 2001, elaboró un Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (PAI-INDNR).

Se reconoce que la pesca ilegal no declarada y no reglamentada INDNR, está generando consecuencias adversas sobre los recursos pesqueros. Esta situación da pie a que se pierdan oportunidades sociales y económicas a corto y a largo plazo y tiene efectos negativos sobre la seguridad alimentaria y nutricional de la población y sobre los ecosistemas y el ambiente en general¹¹.

Así en estudio de la FAO titulado “El estado mundial de la pesca y la acuicultura”, se señala que una porción de 150 g de pescado puede proporcionar entre un 50 % y un 60 % de las necesidades proteínicas diarias para un adulto. En 2010, el pescado represento el 16,7 % del aporte de proteínas animales de la población mundial y el 6,5 % de todas las proteínas consumidas. Además, señala que el pescado proporcionó a más de 2 900 millones de personas cerca del 20 % de su aporte de proteínas de origen animal y a 4 300 millones de personas en torno al

¹⁰ <http://www.fao.org/docrep/005/y3554s/y3554s01.htm#bm1.1>

¹¹ Taller regional para la formulación de planes de acción nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

15 % de dichas proteínas. Las proteínas de pescado pueden representar un componente nutricional esencial en determinados países con una elevada densidad de población donde el aporte proteínico total puede ser escaso.¹²

La actividad pesquera mundial ha tenido un incremento sustancial en los últimos años, lo que ha generado una búsqueda de recursos no sólo dentro de las aguas jurisdiccionales de los países, sino también en aguas internacionales, en varios casos sin tener en cuenta las leyes nacionales del Estado del Pabellón y su soberanía, lo cual corresponde también a una práctica de “pesca ilegal”. Esta problemática particular se ha venido presentando en el país de manera frecuente, con la incursión sin previa autorización de las entidades competentes, de embarcaciones de bandera extranjera en nuestras aguas jurisdiccionales. El presente Proyecto de Ley se constituye en una herramienta fundamental para desalentar o eliminar a futuro esta problemática.

En el documento “Situación General de la Pesca en Colombia” (Puentes, 2011), se listan los siguientes problemas en las pesquerías del país:

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) – Pesquerías de Langosta y Caracol Pala en el Caribe, Pesquería de Atún en el Pacífico

Artes de pesca prohibidos a bajo precio en Colombia. Redes utilizadas en la floricultura están siendo adaptadas para la actividad de pesca artesanal, ojos de malla muy pequeños. Camarón del Pacífico, Pesquería de cuencas hidrográficas (Magdalena –Cauca).

No cumplimiento de medidas de manejo (Vedas, tallas mínimas de captura)

Idea de que los recursos no se acaban, y que siempre están allí (Pesca artesanal).

Idea de que hay que sacar más, caso contrario, otro lo saca (Tragedia de los comunes) (Pesca artesanal e Industrial)

Imposición de medidas de ordenación sin tener en cuenta el conocimiento tradicional (Pesca artesanal).

Políticas Nacionales para el Control de la Pesca Ilegal en el Territorio Nacional:

1. El documento Conpes 113 de 2008, Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, esta política tiene por objeto “*Garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad*”, para lo cual se han definido 5 ejes: a) Disponibilidad de alimentos; b) Acceso físico y económico a los alimentos; c) Consumo de alimentos; d) Aprovechamiento o utilización biológica y e) Calidad e inocuidad, estableciendo dentro de sus Líneas de Política, las siguientes:

- Estabilidad en el suministro y desarrollo del mercado agroalimentario.

¹² El estado mundial de la pesca y la acuicultura, Oportunidades y desafíos ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA Roma, 2014, www.fao.org.

Se orienta a tomar las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad en el suministro de alimentos, así como la disponibilidad suficiente y oportuna de los mismos, de forma tal que se contribuya al desempeño eficiente de los mercados agroalimentarios y a la protección de los ingresos de los productores que se vean afectados por la fluctuaciones de los mercados.

Para esto, el sector agropecuario contará con instrumentos especiales de apoyo para impulsar la producción competitiva, compensar la pérdida de ingresos de los agro-productores cuando así lo requieran, e incentivar el almacenamiento en periodos de excedentes de producción nacional.

En lo concerniente a la política comercial internacional del país, en el marco de las negociaciones, se deberán adoptar medidas específicas tendientes, por un lado, a evitar las exportaciones de alimentos que pongan en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional del país, y por otro, a garantizar un volumen mínimo de producción nacional destinado a mantener el abastecimiento interno de alimentos, teniendo en cuenta los compromisos previamente adquiridos por Colombia en el ámbito internacional.

- Impulso a las formas asociativas y empresariales para la generación de empleo e ingresos que contribuyan a la disponibilidad y acceso a los alimentos.

Impulsa la asociación de pequeños y medianos productores con una visión productiva y social, facilitando su integración vertical y fomentando la especialización de la producción competitiva que genere empleo e ingresos estables y de calidad, en consideración a las características socio-culturales de los productores.

Esto se dará mediante la articulación de políticas y acciones institucionales, y la integración de los diferentes instrumentos de las políticas de fomento de la producción agroalimentaria y la promoción y fortalecimiento de las acciones de las entidades territoriales y sus comunidades.

Garantía de Acceso a los Alimentos.

Se encamina a la protección de la canasta básica, mediante la creación de las condiciones para que exista una libre competencia (sana y justa), la adopción de medidas que disminuyan el efecto de los impuestos indirectos y otras contribuciones sobre los precios de los alimentos, y la implementación de sistemas de información y orientación al consumidor sobre composición óptima de la dieta al menor costo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y el objetivo general de la Política: “Garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad”, con la práctica de la pesca ilegal, difícilmente se podrá:

Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional para la población colombiana y por consiguiente cumplir con el objetivo y líneas de Política establecidas en el Conpes 113, mencionado anteriormente.

Garantizar la disponibilidad de productos pesqueros, como fuente de proteínas y nutrientes, lo que afectaría la adecuada nutrición de la población de manera especial la población vulnerable, principalmente mujeres gestantes, madres en periodo de lactancia, niños, niñas y adolescentes en crecimiento y adultos mayores.

Garantizar la producción y disponibilidad suficiente de pescado como alimento, dado que si se atrapan pescados que no cumplen con las normas y estándares establecidos (talla y peso), no habrá una adecuada reproducción, por tanto habrá escasez de este alimento y por ende de esta fuente de nutrientes imprescindibles para llevar una vida activa y sana.

Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores (pequeños productores) y demás actores de la cadena de la pesca, dado que la escasez de recursos pesqueros, incidiría directamente en el desempeño eficiente de este mercado, viéndose afectado el ingreso de los actores mencionados.

2. En la síntesis diagnóstica del sector pesquero nacional incluida en la “Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se identificó como uno de los problemas del Factor Seguimiento control y vigilancia, las deficiencias en el marco normativo y político del sector para mitigar la pesca ilegal, no declarada no reglamentada; en tal sentido, el tema se incorporó en el cuerpo de la política desde sus principios en el que se define como uno de ellos el “Cumplimiento de acuerdos internacionales para la conservación de los recursos y el control de la pesca ilegal y actividades ilícitas de pesca”.

Adicionalmente, dentro de los ejes estratégicos e instrumentos propuestos para la implementación de la política se identificó como un instrumento determinante para su funcionamiento la “Inspección, control y vigilancia”, mediante el establecimiento de acuerdos efectivos de cooperación interinstitucional para la inspección, control y vigilancia, lo cual puede facilitarse a través de procesos de evaluación, formalización y fortalecimiento de espacios intersectoriales de coordinación como la Mesa Nacional de Pesca Ilegal, los grupos de trabajo AUNAP-Armada Nacional, AUNAP-Policía Nacional, AUNAP – DIMAR y AUNAP-Fiscalía General de la Nación.

3. En línea con el objetivo de la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC), de *“Promover el desarrollo sostenible del océano y de los espacios costeros, así como de los intereses marítimos de la nación, mediante la estructuración concertada y la puesta en marcha de estrategias que permitan*

garantizar la cabal administración, aprovechamiento económico, beneficio público, conservación del ambiente, desarrollo sociocultural, vigilancia y control de dichos espacios jurisdiccionales”, actualmente las entidades Estatales intervinientes en los casos de pesca ilegal, se encuentran trabajando en el mejoramiento de sus protocolos y la armonización de estos a nivel interinstitucional.

Como resultado de este proceso de mejoramiento y armonización, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificaron la necesidad de consolidar una mayor y efectiva coordinación interinstitucional, que involucre a todas las Autoridades Policivas, Administrativas y Judiciales competentes, cuando se presente un caso de pesca ilegal o ilícita actividad de pesca.

El objetivo de esta **Circular Externa Conjunta** es “desestimular la práctica de pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo nacional, así como delitos conexos, mediante la articulación efectiva y eficaz de los procedimientos de control y vigilancia, monitoreo y seguimiento, de las entidades nacionales competentes” (Circular Externa Conjunta, 2015, p.8). Por medio de esta Circular, se adopta un protocolo coordinado nacional, conocido como el *Esquema de Circulación Interinstitucional*, por medio del cual se consolidan los insumos y procedimientos de las entidades para la lucha contra la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca.

En cuanto a la Disposición de productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca, la **Circular Externa Conjunta** fortalece los procedimientos de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia de las entidades nacionales competentes en la lucha contra la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca, contribuyendo a la protección y aseguramiento de la cadena de custodia, la cual es clave para lograr mecanismos sancionatorios efectivos y eficaces a nivel judicial. Por medio del *Esquema de Circulación Interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo nacional*, se establece un procedimiento que permite:

Dar seguimiento a los productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca desde su incautación.

Realizar análisis para determinar: los instrumentos con los cuales se llevó a cabo el aprovechamiento; la existencia de dichos instrumentos (equipos, artes y aparejos de pesca), la calidad, cantidad, y grado de amenaza de las especies capturadas; la capacidad de las artes aprehendidas para la captura de especies de gran tamaño y/o recursos pesqueros; similitudes a otros equipos, artes y aparejos de pesca recogidos por la Armada Nacional.

Poner a disposición de la autoridad competente el producto aprehendido o decomisado.

Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por las autoridades colombianas para controlar la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca se continúa presentando un incremento en el número de naves pesqueras en aguas jurisdiccionales colombianas, incluyendo las áreas protegidas. Aunado a ello, en el marco las *Instrucciones de Coordinación Interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo nacional*, de las que trata la **Circular Externa Conjunta**, se determinó que no se puede definir claramente el tema de Disposición de Naves, ya que actualmente no recae sobre ninguna entidad la responsabilidad y el presupuesto para disponer de la embarcación en la fase del proceso administrativo. Al analizar las normativas actuales, y las iniciativas legislativas existentes que no han sido aprobadas, se confirma la necesidad de contar con herramientas normativas que refuercen las acciones de Lucha contra la pesca ilegal en nuestro país.

4. Lineamientos internacionales para desalentar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada- INDNR. Se deben implementar las Medidas del Estado Rector del Puerto propuestas por la FAO como instrumento de lucha contra la pesca INDNR, cuyo objetivo es que los Estados rectores de los puertos dispongan de mejores medidas de control, para lo cual se requiere del ajuste de los marcos jurídicos nacionales a efectos de facilitar a las autoridades de los países la implementación de las medidas necesarias contra los barcos que practican la pesca INDNR y de esta manera contribuir en lucha contra las actividades pesqueras que no cumplen las medidas de conservación y de gestión establecidas.

RECOMENDACIONES DE LA OCDE, GENERADAS DE LA REVISIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y DE LA ACUICULTURA NACIONAL:

La pesca y la acuicultura en Colombia son actividades que aportan de manera significativa a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, particularmente alrededor de 1.500.000 familias asentadas en los litorales y riberas de los ríos en todo el territorio nacional. De igual manera, son importantes generadoras de empleo e ingresos por lo que se reconoce su impacto social en las comunidades.

La pesca cuenta con unas características intrínsecas que le confieren una dimensión especial productiva, éstas son: (1) biodiversidad de especies; (2) son recursos naturales renovables pero finitos; (3) tienen carácter comunal y de acceso abierto y; (4) obedecen a una dinámica biológica y ambiental que determinan en gran medida su comportamiento y disponibilidad. Lo anterior pone de manifiesto que la gestión de la actividad debe soportarse en el conocimiento integral de la dinámica de los recursos pesqueros, como su estacionalidad, distribución geográfica, abundancia, entre otros; buscando mantener en lo posible los niveles de aprovechamiento por debajo del rendimiento máximo sostenible de las poblaciones pesqueras y el beneficio social y equilibrio económico de la actividad. Al igual que en el resto del mundo en Colombia la producción pesquera ha presentado una disminución significativa en sus volúmenes de captura.

Por su parte la acuicultura se posiciona en el país como una actividad de gran

potencial con un crecimiento continuo que registra en los últimos 15 años un aumento en su producción superior al 10% promedio anual. Este comportamiento le ha permitido acceder a mercados internacionales contribuyendo con el bienestar social a nivel rural mediante la generación de empleo, incremento de la producción, la agregación de valor, además de aportar igualmente a la seguridad alimentaria y nutricional. La acuicultura se desarrolla actualmente en el país a partir del cultivo de peces como tilapia roja (*Oreochromis sp*), tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*), trucha (*Onchorhynchus mykiss*), cachama (*Piaractus brachypomus*), y camarón marino (*Litopenaeus vannamei*) y se han consolidado Estados Unidos y Europa como destinos de exportación de cerca del 35% de la producción nacional.

Reconociendo la importancia del sector pesquero y de la acuicultura y con el ánimo de mejorar su productividad y por ende su competitividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incluyó en la agenda pública la formulación de las políticas para el sector con el fin de abordar las problemáticas que enfrenta y que impactan a la economía nacional, pero en especial a la regional y local. Es así como en los últimos cuatro años aunó esfuerzos, recursos y capacidades institucionales con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, para la formulación de:

- El Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura Sostenible – PLANDAS, y
- La Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, en adelante Política Integral de Pesca.

Ambos procesos se desarrollaron a partir del diálogo público desde las regiones y con la participación colectiva de los diversos actores es decir, fueron construidas desde el territorio, con el ánimo de identificar los elementos que contribuyen a la priorización de estrategias para el crecimiento integral (ambiental, económico y social) del sector, orientándose la política de pesca hacia la sostenibilidad de los recursos y la de acuicultura en su potencialidad de desarrollo.

De manera paralela y en aras de actualizar y fortalecer el marco normativo sectorial se trabajó en la construcción de dos proyectos de ley a saber:

- Proyecto de ley para la gestión del sector pesquero y de la acuicultura “Por el cual se dictan normas sobre el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuicultura”, y
- Proyecto de ley “Por el cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y la ilícita actividad de pesca en el territorio colombiano”. Este último resultado de la gestión institucional de las entidades que conforman la Mesa Nacional de Pesca Ilegal y actividades Ilícitas de Pesca – MNPII.

Aunque el Gobierno Nacional ha realizado esfuerzos significativos encaminados al fortalecimiento integral del sector pesquero y de la acuicultura del país, se

reconoce que se mantienen algunas debilidades que dificultan una gestión eficiente y eficaz del mismo, dichas debilidades han sido identificadas en el proceso de evaluación del sector realizado por la OCDE y sobre las mismas se han centrado sus recomendaciones, las cuales en su conjunto se orientan al fortalecimiento de la gestión de la pesca y la acuicultura nacional. Para efectos de dar respuesta a las recomendaciones realizadas, éstas se han clasificado siguiendo la estructura del reporte OCDE y el esquema de factores o ejes estratégicos establecidos en las políticas públicas para el sector así:

ITEMS REPORTE OCDE	FACTOR O EJE ESTRATÉGICO POLITICA DE PESCA	RECOMENDACIÓN
<p>1. Consolidating the contribution of fisheries and aquaculture to sustainable and inclusive growth.</p>	<p>Gestión de la información</p>	<p>Mejorar y fortalecer los mecanismos para la generación y análisis de información técnica, científica y estadística que faciliten la toma de decisiones para la gestión de la pesca y de la acuicultura, así como ampliar el alcance geográfico y las especies incluidas en la recopilación de datos, en el entendido que:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Faltan datos críticos para entender la contribución de los diferentes segmentos del sector en términos de empleo, la generación de valor y la reducción de la pobreza y la seguridad alimentaria (generación de indicadores). * Se presenta interrupción en el proceso de recolección sistemática de datos necesarios para el seguimiento de la evolución del sector. * No se cuenta con planes de gestión plurianuales que permitan la continuidad en la toma de información. * Se cuenta con estimaciones desactualizadas sobre el estado de las poblaciones de peces bajo aprovechamiento, para algunas especies no se cuenta con estas estimaciones. * Se adolece de estudios enfocados a la evaluación del efecto del cambio climático sobre los recursos pesqueros y la acuicultura. <p>Igualmente se recomienda a la AUNAP diseñar una estrategia para un proceso integral y</p>

		<p>sistemático de recopilación de información secundaria, partiendo de la revisión de las fuentes de información disponibles y facilitando la integración de esta información en su plataforma de recopilación y análisis de información (SEPEC).</p> <p>Fortalecer el sistema de información de captura y esfuerzo de pesca efectiva en tiempo real para las especies objetivo.</p> <p>Es urgente la realización de un censo específico para el sector con el fin de contar con una línea de base completa de información del mismo.</p>
	<p>Sostenibilidad de los recursos pesqueros</p>	<p>Se recomienda en la medida de lo posible, la adopción del enfoque por ecosistemas ahora reconocido a nivel mundial en la pesca (EEP).</p> <p>El principal obstáculo para la aplicación del EEP es que requiere de un nivel de información y análisis sustancialmente mayor, el cual aún no está disponible en Colombia, de allí la importancia de las recomendaciones del factor anterior.</p>
<p>2. An improving governance framework</p>	<p>Gobernanza participativa</p>	<p>Se recomienda involucrar a todas las partes interesadas, no sólo las que producen la información científica sobre el estado de los recursos en la gestión de los mismos; es decir, fomentar la participación e incidencia de los diversos actores en la toma de decisiones, esto aumenta la aceptabilidad y legitimidad de las decisiones tomadas. En este sentido, se reconoce la importancia de la “Mesa Sectorial” y los “Nodos de Pesca y Acuicultura” como instancias de consulta.</p> <p>En el caso de los “Nodos de Pesca y Acuicultura”, éstos pueden facilitar los esfuerzos para el control de las actividades de pesca en aguas interiores, involucrando a la comunidad en las tareas de vigilancia, reduciendo los costos de estas operaciones.</p>
	<p>Política normativa y</p>	<p>Dos proyectos de ley han sido diseñados por el Gobierno de Colombia. El proyecto de ley "que regula la explotación racional y sostenible de los</p>

		<p>recursos pesqueros y el desarrollo de la acuicultura" (en adelante, el proyecto de ley de gestión de pesca y acuicultura) que establece el marco general en el que opera el sector y está programado para ser presentado al Congreso antes de finales de 2016.</p> <p>Se reconoce que el proyecto de ley de gestión ya introduce el concepto de "sostenibilidad integral", en virtud de esto las políticas de pesca y acuicultura deben ser diseñadas con el objetivo de generar ingresos sostenibles y el empleo de personas de una manera que sea compatible con el uso responsable de la biodiversidad y de los servicios que los ecosistemas marinos y continentales proporcionan al país.</p> <p>Sobre el particular se recomienda:</p> <p>Definir los términos "gestión sostenible", "sostenibilidad" y "sostenibilidad integral" a fin de dar claridad al alcance de la norma, estos términos están cada vez más integrados en los procedimientos que caracterizan el buen gobierno en todo el mundo.</p> <p>El proyecto de ley sobre la gestión de la pesca y la acuicultura define una serie de prioridades para promover la productividad y la competitividad del sector. Algunos de ellos parecen estar en línea con una estrategia de crecimiento verde como el promovido por la OCDE, tales como incentivos para una mayor formalización; desarrollo de los servicios de extensión; la difusión de las mejores prácticas en la producción y fabricación, transformación y comercialización; promoción del consumo interno; estructuración de los programas de investigación; y la inversión en la educación y las cualificaciones.</p> <p>En términos del proceso de toma de decisiones y en armonía con lo expresado en el factor anterior, se recomienda revisar la posibilidad de generar un soporte legal para el Comité Técnico Interinstitucional con el ánimo de robustecer el</p>
--	--	---

		principio de gestión sostenible de los recursos.
3. Strengthening management for the sustainable development of fisheries and aquaculture	Planificación y ordenamiento	<p>Se recomienda que la gestión de los recursos se oriente hacia el uso de planes de recuperación o restauración para las pesquerías asociadas a especies sobreexplotadas y planes de manejo para las especies en pesquerías en plena explotación. Dichos planes no sólo deben basarse en objetivos biológicos, sino incorporar los principios sociales y económicos en todo el proceso de diseño y puesta en marcha. En este sentido, se debe tener en cuenta las necesidades de empleo local, los impactos regionales, la generación de medios de vida alternativos, así como la seguridad alimentaria.</p> <p>Los planes mencionados deben facilitar la adopción de un enfoque integral de la gestión de la pesca, con miras a la adopción de la EEP en el largo plazo; incluir la construcción de un sistema operativo de indicadores y puntos de referencia especialmente en pesquerías multiespecíficas.</p>
	Inspección, control y vigilancia	<p>Un problema fundamental es que la gestión en pesca está debilitada por la insuficiente aplicación de la regulación. Este problema se acentúa entre otras causas por la debilidad en el ejercicio de registro de las embarcaciones artesanales o de pequeña escala marinas y continentales, lo que dificulta la regulación del esfuerzo pesquero, por lo que se recomienda desarrollar o fortalecer los mecanismos de registro de las embarcaciones mencionadas.</p> <p>Igualmente, reforzar el seguimiento y la vigilancia en los puntos de desembarque y para las flotas industriales un sistema de localización de buques (VMS) compartido en tiempo real entre la industria pesquera y la AUNAP.</p>
	Formación y protección del recurso humano	Se recomienda centrarse en la educación y cualificación como un medio para ampliar las expectativas y generar alternativas productivas para pescadores y acuicultores especialmente de pequeña escala. Esto facilitaría la transición

		a actividades más rentables y la disminución de la presión sobre los recursos.
4. Improving the enabling environment for sustainable aquaculture development	Infraestructura y logística	<p>La deficiencia en los puntos de desembarco, muelles e instalaciones de almacenamiento y red de frío, también limita la productividad y la competitividad, por lo que se recomienda generar acciones de mejora en estos aspectos.</p> <p>Otra limitación clave para el desarrollo del sector es su naturaleza esencialmente informal. Esto implica en particular que los resultados de investigación, los servicios de extensión y las mejores prácticas no se difunden adecuadamente. Por tal razón la ampliación de los esfuerzos para acelerar sustancialmente la tasa de formalización debe ser un objetivo fundamental para el MADR y AUNAP.</p> <p>El Gobierno de Colombia ha manifestado su voluntad de aplicar los principios establecidos en la Recomendación del Consejo sobre el Desguace y deben ser considerados tales esquemas en el futuro.</p>
	Mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional	La recomendación se orienta a fortalecer la capacidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para orientar el trabajo de las Corporaciones Autónomas Regionales y mejorar su eficiencia y eficacia en las responsabilidades asociadas con la expedición de licencias para el desarrollo de la acuicultura, lo que adicionalmente, facilitaría el proceso de formalización del sector.

2. CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE Y TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE del Proyecto de Ley “*Por medio del cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano*”.

<p>Texto aprobado en TERCER DEBATE COMISION QUINTA SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Texto propuesto para CUARTO DEBATE PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Comentarios</p>
<p>TITULO Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.</p>	<p>TITULO Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.</p>	
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.</p>	
<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho, independiente de su nacionalidad.</p> <p>Parágrafo 1°. Las disposiciones de la presente ley no se aplican a la pesca de subsistencia establecida en la ley.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho, independiente de su nacionalidad.</p> <p>Parágrafo 1°. Las disposiciones de la presente ley no se aplican a la pesca de subsistencia establecida en la ley y</p>	<p>Se mejora la redacción del parágrafo 1 incluyendo “y reglamentada por la autoridad pesquera” para dar más claridad a la excepción refiriendo que la Ley no será aplicable a la pesca de subsistencia establecida en la ley y reglamentada por la Autoridad Pesquera.</p> <p>Se mejora la redacción del parágrafo 2 haciendo la misma claridad “conforme lo reglamente la autoridad pesquera.” Se hace</p>

<p>Parágrafo 2°. Para todos los efectos se considerará que la pesca de subsistencia es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, que se efectúa sin ánimo de lucro y con el único fin de garantizar el mínimo vital para quien la realiza y su núcleo familiar.</p>	<p>reglamentada por la autoridad pesquera.</p> <p>Parágrafo 2°. Para todos los efectos se considerará que la pesca de subsistencia es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, que se efectúa sin ánimo de lucro y con el único fin de garantizar el mínimo vital para quien la realiza y su núcleo familiar, conforme lo reglamente la autoridad pesquera.</p>	<p>referencia a que la pesca de subsistencia será aquella reglamentada por la autoridad pesquera.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca.</i> Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o con incumplimiento de la normatividad vigente en contravención de las medidas de administración, ordenación o conservación adoptadas.</p> <p>El delito de ilícita actividad de pesca corresponde a la definición contemplada en el artículo 335 del Código Penal colombiano o las</p>	<p>Artículo 3°. <i>Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca.</i> Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o con incumplimiento de la normatividad vigente en contravención de las medidas de administración, ordenación o conservación adoptadas.</p> <p>El delito de ilícita actividad de pesca corresponde a la definición contemplada en el artículo 335 del Código Penal colombiano o las</p>	

<p>normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.</p>	<p>normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.</p>	
<p>Artículo 4°. <i>Titularidad de la potestad sancionatoria administrativa en materia de pesca.</i> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia de pesca representado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), y la Secretaría de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de las competencias establecidas por ley a otras entidades administrativas. La potestad sancionatoria ambiental, estará en cabeza de la autoridad ambiental competente. Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley, podrán hacerse acreedoras a las sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar, en concordancia con la normatividad vigente, que aplicarán las autoridades de acuerdo con su competencia.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Titularidad de la potestad sancionatoria administrativa en materia de pesca.</i> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia de pesca representado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), y la Secretaría de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de las competencias establecidas por ley a otras entidades administrativas. La potestad sancionatoria ambiental, estará en cabeza de la autoridad ambiental competente. Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley, podrán hacerse acreedoras a las sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar, en concordancia con la normatividad vigente, que aplicarán las autoridades de acuerdo con su competencia.</p>	

	<p style="text-align: center;">TÍTULO II PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES CAPÍTULO I Disposiciones Administrativas y Penales</p>	
<p>Artículo 5°. <i>Disposición de productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca.</i> Las autoridades pesqueras, sin perjuicio de las acciones de cadena de custodia en el marco de sus competencias, dispondrán de manera inmediata de los productos decomisados que sean altamente perecederos.</p> <p>Los productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca reglamentarios y no reglamentarios objeto de decomiso podrán ser donados a entidades públicas, o destruidos, previo informe técnico de la autoridad competente.</p> <p>Parágrafo 1°. Para procesos de disposición de los productos decomisados altamente perecederos, la autoridad sanitaria deberá expedir el visto bueno</p>	<p>Artículo 5°. <i>Disposición de productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca.</i> Las autoridades pesqueras, sin perjuicio de las acciones de cadena de custodia en el marco de sus competencias, dispondrán de manera inmediata de los productos decomisados que sean altamente perecederos.</p> <p>Los productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca reglamentarios y no reglamentarios objeto de decomiso podrán ser donados a entidades públicas, o destruidos, previo informe técnico de la autoridad competente.</p> <p>Parágrafo 1°. Para procesos de disposición de los productos decomisados altamente perecederos, la autoridad sanitaria deberá expedir el visto bueno</p>	<p><i>Se mejora la redacción aclarando que para las donaciones de productos pesqueros “El producto restante se podrá entregar a otras entidades públicas.”</i></p>

<p>correspondiente de forma inmediata.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando la aprehensión de productos pesqueros se realice por la Armada Nacional, la Autoridad Pesquera podrá donarle a esta entidad hasta un 30% del producto decomisado para su consumo directo, cuando así lo solicite.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando se trate de recursos hidrobiológicos se procederá de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p>correspondiente de forma inmediata.</p> <p>Parágrafo 2°. Cuando la aprehensión de productos pesqueros se realice por la Armada Nacional, la Autoridad Pesquera podrá donarle a esta entidad hasta un 30% del producto decomisado para su consumo directo, cuando así lo solicite. El producto restante se podrá entregar a otras entidades públicas.</p> <p>Parágrafo 3°. Cuando se trate de recursos hidrobiológicos se procederá de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	
	<p>Artículo 6. Sanción administrativa. Las sanciones que imponga la entidad administrativa titular de la potestad sancionatoria, serán las establecidas en la Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca” o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.</p>	<p>Artículo nuevo. <i>Se hace necesario indicar cuáles son las sanciones administrativas que se podrán imponer y la normatividad que las regula, se especifica la norma que regulará las sanciones administrativas y su procedimiento</i> <i>En consideración a lo anterior, y en aras de no dejar vacíos normativos, se debe indicar de manera expresa cual es la ley que regula las sanciones administrativas.</i></p>

	<p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca” el cual quedará así:</p> <p>Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales sobre la materia, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará el INPA la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminación por escrito. 2. Multa. 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso. 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente. 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o 	<p>Artículo nuevo.</p> <p>En aras de hacer efectivo el principio de objetividad, es necesario modificar el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca”, adicionando un nuevo inciso “Si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas, la multa se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.”</p> <p>Con lo anterior se deja claro, que el pescador nacional recibe un trato diferenciado al pescador extranjero, como quiera que según reportes emitidos por la AUNAP, son los pescadores extranjeros los de más incidencia en la actividad ilegal.</p>
--	---	--

	<p>productos.</p> <p>6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.</p> <p>Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley. Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de cien mil (100.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley. Las multas podrán ser sucesivas.</p> <p><i>La sanción administrativa se agravará si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera</i></p>	
--	---	--

	<p>extranjera que este realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marianas colombianas, sin exceder el máximo legal.</p> <p>El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran.</p> <p>El INPA la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o quien haga sus veces, comunicará a la Dirección General Marítima y Portuaria -DIMAR- las infracciones en que incurran los Capitanes de las embarcaciones pesqueras para que éste les imponga las demás sanciones que sean de su competencia.</p>	
<p>Artículo 8°. Procedimiento administrativo sancionatorio. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, el presunto infractor será escuchado en audiencia, la cual se desarrollará de la siguiente manera:</p> <p>En audiencia se presentarán las</p>	<p>Artículo 8°. <i>Procedimiento administrativo sancionatorio.</i> Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, el presunto infractor será escuchado en audiencia, la cual se desarrollará de la siguiente manera:</p> <p>En audiencia se presentarán las</p>	

<p>circunstancias de hecho que motivan la actuación, se enunciarán las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el presunto infractor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al presunto infractor y/o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en donde podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.</p> <p>Surtida la etapa anterior, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se</p>	<p>circunstancias de hecho que motivan la actuación, se enunciarán las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el presunto infractor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al presunto infractor y/o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en donde podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.</p> <p>Surtida la etapa anterior, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la</p>	
---	--	--

<p>entenderá notificada en la misma audiencia.</p> <p>Parágrafo. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la reemplacen o modifiquen.</p>	<p>misma audiencia.</p> <p>Parágrafo. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la reemplacen o modifiquen.</p>	
<p>Artículo 7°. Notificaciones a ciudadanos extranjeros. En las actuaciones sancionatorias objeto de la presente ley y ambientales, las notificaciones a ciudadanos extranjeros se surtirán conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Para el exterior conforme a los acuerdos bilaterales que se dispongan para tal fin o la legislación de cada estado.</p>	<p>Artículo 9°. Notificaciones a ciudadanos extranjeros. En las actuaciones sancionatorias administrativas objeto de la presente Ley y Ambientales, las notificaciones a ciudadanos extranjeros en territorio colombiano, se surtirán conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o derogue. Cuando se requiera efectuar la notificación en el exterior a un ciudadano colombiano, se realizará por intermedio del Consulado de Colombia en el exterior, en virtud de la Convención de Viena de 1963, artículo 5 literal j). Cuando se requiera efectuar la notificación en el exterior a un ciudadano extranjero, se realizará, en caso de que existan, de acuerdo con los Convenios y Tratados</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo teniendo en cuenta concepto emitido por GEDEON JARAMILLO REY coordinador de Integración fronteriza, encargado de la Dirección de soberanía territorial, de Cancillería, entidad que considera que esta propuesta de redacción no distingue cuál de la dos regulaciones deberá imperar (la nacional de cada Estado o la del acuerdo bilateral existente), o si en su defecto resulta una libre elección del operador jurídico definir la norma aplicable.</p>

	internacionales de los cuales hagan parte los Estados involucrados; de lo contrario, se realizará por vía diplomática, en virtud del principio de Reciprocidad.	
<p>Artículo 8°. <i>Gastos Procesales.</i> Si dentro del proceso administrativo se demostrare la responsabilidad en la realización de actividades de pesca ilegal, además de las sanciones, los responsables deberán cubrir los gastos generados con el procedimiento de la imposición de las sanciones en que ha incurrido el Estado, tales como: transporte, almacenamiento, mantenimiento y/o muellaje, entre otros.</p>	<p>Artículo 10°. <i>Gastos Procesales.</i> Si dentro del proceso administrativo se demostrare la responsabilidad en la realización de actividades de pesca ilegal, además de las sanciones, los responsables deberán cubrir los gastos generados con el procedimiento de la imposición de las sanciones en que ha incurrido el Estado, tales como: transporte, almacenamiento, mantenimiento y/o muellaje, entre otros.</p>	
<p>Artículo 9°. <i>Tiempo para la presentación ante autoridad competente.</i> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 298 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 56 de la Ley 1453 de 2011: Parágrafo 3°. En desarrollo del derecho de</p>	<p>Artículo 11°. <i>Tiempo para la presentación ante autoridad competente.</i> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 298 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 56 de la Ley 1453 de 2011: Parágrafo 3°. En desarrollo del derecho de visita o</p>	

<p>visita o cuando existan motivos para sospechar que una nave o artefacto naval está siendo utilizada para realizar actividades ilícitas de pesca, violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales, en el territorio marítimo nacional, los miembros de la Armada Nacional en desarrollo de sus funciones deberán aplicar el procedimiento de interdicción marítima y conducir inmediatamente a puerto colombiano, la nave o artefacto naval y las personas capturadas a bordo, para ponerlos a disposición ante las entidades competentes.</p> <p>En este caso, la puesta a disposición de las personas capturadas durante la interdicción marítima ante el juez de control de garantías y la definición de su situación jurídica, deberá desarrollarse en el menor tiempo posible, sin que en ningún caso exceda las 36 horas siguientes, contadas a partir de la llegada a puerto colombiano.</p>	<p>cuando existan motivos para sospechar que una nave o artefacto naval está siendo utilizada para realizar actividades ilícitas de pesca, violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales, en el territorio marítimo nacional, los miembros de la Armada Nacional en desarrollo de sus funciones deberán aplicar el procedimiento de interdicción marítima y conducir inmediatamente a puerto colombiano, la nave o artefacto naval y las personas capturadas a bordo, para ponerlos a disposición ante las entidades competentes.</p> <p>En este caso, la puesta a disposición de las personas capturadas durante la interdicción marítima ante el juez de control de garantías y la definición de su situación jurídica, deberá desarrollarse en el menor tiempo posible, sin que en ningún caso exceda las 36 horas siguientes, contadas a partir de la llegada a puerto colombiano.</p>	
--	---	--

<p>Artículo 10. <i>Ilícita actividad de pesca</i>. Modifíquese el artículo 335 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, modificado por el artículo 38 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 335. <i>Ilícita Actividad de Pesca</i>. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de sesenta (60) meses a ciento ocho (108) meses y multa de veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que:</p> <p>1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>	<p>Se elimina el artículo con fundamento en el concepto emitido por la Doctora Marcela Abadía Cubillos, Directora de Política Criminal y Penitenciaria, en el que argumentó que:</p> <p><i>“1. Aumentar en doce meses la pena mínima es innecesario por que la actualmente vigente cumple con los criterios para que la aplicación del mecanismo de suspensión de la ejecución de la pena sólo proceda para el caso más leve posible dentro de todos aquellos contemplados en la ilícita actividad de pesca. (...)</i></p> <p><i>2.La variación punitiva para excluir la posibilidad de prisión domiciliaria o posibilidades de excarcelación por aceptación de cargos en el escenario más favorable, resulta desproporcionada y contraria a los esfuerzos por racionalizar el uso de las penas para castigar conductas indeseadas.</i></p> <p><i>3.En cuanto a la detención preventiva, el marco punitivo vigente permite que en el desarrollo del proceso penal ésta se imponga en los casos concretos y, por tanto, no hay que subir la pena para ello.</i></p> <p><i>4. Por último, incluir el delito de ilícita actividad de pesca en el catálogo de exclusiones de artículo 68-A del Código Penal no es una vía</i></p>
--	--------------------------------	---

<p>permitidas por la autoridad competente.</p> <p>2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.</p> <p>3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.</p> <p>4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.</p> <p>Parágrafo. Los efectos del presente artículo no se aplicarán a la pesca de subsistencia.</p>		<p><i>adecuada porque, aunque cumple con el objetivo de no excarcelación, restringe toda una amplia gama de mecanismos que hacen parte del tratamiento penitenciario y de la finalidad resocializadora de la pena, como es el caso de los beneficios administrativos, judiciales y la libertad condicional.</i></p>
<p>Artículo 11. <i>Disposición de las naves.</i> Para efectos de la disposición de las naves involucradas en un proceso penal por actividades ilícitas de pesca, violación de fronteras para la explotación y/o aprovechamiento de los</p>	<p>Artículo 12. <i>Disposición de las naves.</i> Para efectos de la disposición de las naves involucradas en un proceso penal por actividades ilícitas de pesca, violación de fronteras para la explotación y/o aprovechamiento de los</p>	

<p>recursos naturales, se podrá realizar la enajenación temprana de los bienes sujetos a medidas cautelares descritos en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1615 de 2013 en relación con el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación o normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, cuando corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o cuando se concluya, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, que su conservación y administración cause detrimento, perjuicio o gastos desproporcionados con su valor comercial a la nación.</p> <p>Los recursos producto de la venta anticipada de los bienes descritos en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1615 de 2013 deberán ser depositados en una subcuenta creada por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para tal fin, con la cual se</p>	<p>recursos naturales, se podrá realizar la enajenación temprana de los bienes sujetos a medidas cautelares descritos en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1615 de 2013 en relación con el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación o normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, cuando corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o cuando se concluya, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, que su conservación y administración cause detrimento, perjuicio o gastos desproporcionados con su valor comercial a la nación.</p> <p>Los recursos producto de la venta anticipada de los bienes descritos en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1615 de 2013 deberán ser depositados en una subcuenta creada por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para tal fin, con la cual se</p>	
--	--	--

<p>asegurará el cumplimiento del fin establecido en el numeral 6 del artículo 3° de la Ley 1615 de 2013.</p> <p>En lo correspondiente a las competencias a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) respecto a naves de bandera extranjera, se dará aplicación al Decreto 2685 de 1999, o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y se pondrá a disposición de esta entidad de manera inmediata a la retención de la nave, embarcación o artefacto naval por parte de la autoridad que la retenga.</p>	<p>asegurará el cumplimiento del fin establecido en el numeral 6 del artículo 3° de la Ley 1615 de 2013.</p> <p>En lo correspondiente a las competencias a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) respecto a naves de bandera extranjera, se dará aplicación al Decreto 2685 de 1999, o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y se pondrá a disposición de esta entidad de manera inmediata a la retención de la nave, embarcación o artefacto naval por parte de la autoridad que la retenga.</p>	
<p>Artículo 12. <i>Disponibilidades presupuestales.</i> En todo caso, la implementación y desarrollo de las actividades de la presente ley deberán atenderse de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones presupuestales disponibles, acordes con el Marco Fiscal de</p>	<p>Artículo 13. <i>Disponibilidades presupuestales.</i> En todo caso, la implementación y desarrollo de las actividades de la presente ley deberán atenderse de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones presupuestales disponibles, acordes con el Marco Fiscal de Mediano</p>	

<p>Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo sectorial vigentes de las entidades que les corresponda desarrollarlas por competencia, además del cumplimiento de todos los requisitos legales para tal fin.</p>	<p>Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo sectorial vigentes de las entidades que les corresponda desarrollarlas por competencia, además del cumplimiento de todos los requisitos legales para tal fin.</p>	
<p>Artículo 13. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 14. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 117 DE 2015
CAMARA Y 162 SENADO**

“Por medio del cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”.

1. Se modifica la redacción del Artículo 2°.

*Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** La presente ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho, independiente de su nacionalidad.*

*Parágrafo 1°. Las disposiciones de la presente ley no se aplican a la pesca de subsistencia establecida en la ley **y reglamentada por la autoridad pesquera.***

*Parágrafo 2°. Para todos los efectos se considerará que la pesca de subsistencia es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, que se efectúa sin ánimo de lucro y con el único fin de garantizar el mínimo vital para quien la realiza y su núcleo familiar, **conforme lo reglamente la autoridad pesquera.***

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la Artículo 13 de la 13 de 1990 corresponde a la Autoridad Pesquera ejecutar la política pesquera del Gobierno nacional, contribuir en la formulación de la política pesquera nacional y regular y supervisar dichas actividades.

Con base en lo anterior se mejora la redacción del párrafo 1 incluyendo “**y reglamentada por la autoridad pesquera**” para dar más claridad a la excepción refiriendo que la Ley no será aplicable a la pesca de subsistencia establecida en la ley y reglamentada por la Autoridad Pesquera.

Así mismo Se mejora la redacción del párrafo 2 haciendo la misma claridad “**conforme lo reglamente la autoridad pesquera.**” Se hace referencia a que la pesca de subsistencia será aquella reglamentada por la autoridad pesquera.

2. Se mejora la redacción del artículo 5

Artículo 5°. Disposición de productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca. Las autoridades pesqueras, sin perjuicio de las acciones de cadena de custodia en el marco de sus competencias, dispondrán de manera inmediata de los productos decomisados que sean altamente perecederos.

Los productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca reglamentarios y no reglamentarios objeto de decomiso podrán ser donados a entidades públicas, o destruidos, previo informe técnico de la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Para procesos de disposición de los productos decomisados altamente perecederos, la autoridad sanitaria deberá expedir el visto bueno correspondiente de forma inmediata.

*Parágrafo 2°. Cuando la aprehensión de productos pesqueros se realice por la Armada Nacional, la Autoridad Pesquera podrá donarle a esta entidad hasta un 30% del producto decomisado para su consumo directo, cuando así lo solicite. **El producto restante se podrá entregar a otras entidades públicas.***

Parágrafo 3°. Cuando se trate de recursos hidrobiológicos se procederá de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

JUSTIFICACIÓN

Se debe dar claridad que en caso de realizar donación del producto pesquero a la Armada Nacional en un 30 % el producto restante podrá ser donado a otras entidades públicas.

3. Se elimina el Artículo 10. Ilícita actividad de pesca:

“Artículo 10. Ilícita actividad de pesca. Modifíquese el artículo 335 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, modificado por el artículo 38 de la Ley 1453 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 335. Ilícita Actividad de Pesca. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialización, transporte, o almacenaje de ejemplares o productos de especies vedadas o en zonas o áreas de reserva, o en épocas vedadas, en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, incurrirá en prisión de sesenta (60) meses a ciento ocho (108) meses y multa de veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que:

- 1. Utilice instrumentos no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente.*
- 2. Deseque, varíe o baje el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente con propósitos pesqueros o fines de pesca.*
- 3. Altere los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables.*
- 4. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.*

Parágrafo. Los efectos del presente artículo no se aplicarán a la pesca de subsistencia.”

JUSTIFICACIÓN

Se elimina el artículo con fundamento en el concepto emitido por la Doctora Marcela Abadía Cubillos, Directora de Política Criminal y Penitenciaria, en el que argumentó que:

“1. Aumentar en doce meses la pena mínima es innecesario por que la actualmente vigente cumple con los criterios para que la aplicación del mecanismo de suspensión de la ejecución de la pena sólo proceda para el caso más leve posible dentro de todos aquellos contemplados en la ilícita actividad de pesca. Ordinariamente se encuentra casi totalmente restringida, pues supone que el juez imponga el mínimo absoluto de pena que legalmente le es permitido imponer; en efecto, si impone una pena un día superior al mínimo legal, no procedería este mecanismo. Sin embargo conviene que el juez, aunque de manera muy restringida, pueda disponer esta medida para aquellos casos cuya lesividad escasamente remonta al desvalor propio del derecho penal. Así mismo, la aceptación de cargos por parte del procesado abre una puerta para que esta figura aplique a un mayor número de casos. No obstante, la propuesta no impide la procedencia de este mecanismo en tales casos, pues para evitarlo habría que incrementarse en más del doble la pena mínima actualmente prevista.

2. La variación punitiva para excluir la posibilidad de prisión domiciliaria o posibilidades de excarcelación por aceptación de cargos en el escenario más favorable, resulta desproporcionada y contraria a los esfuerzos por racionalizar el uso de las penas para castigar conductas indeseadas.

3. En cuanto a la detención preventiva, el marco punitivo vigente permite que en el desarrollo del proceso penal ésta se imponga en los casos concretos y, por tanto, no hay que subir la pena para ello.

4. Por último, incluir el delito de ilícita actividad de pesca en el catálogo de exclusiones de artículo 68-A del Código Penal no es una vía adecuada porque, aunque cumple con el objetivo de no excarcelación, restringe toda una amplia gama de mecanismos que hacen parte del tratamiento penitenciario y de la finalidad resocializadora de la pena, como es el caso de los beneficios administrativos, judiciales y la libertad condicional.”

4. Se incluye un artículo nuevo:

Artículo 6. Sanción administrativa. Las sanciones que imponga la entidad administrativa titular de la potestad sancionatoria, serán las establecidas en la Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca” o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario indicar cuáles son las sanciones administrativas que se podrán imponer y la normatividad que las regula, se especifica la norma que regulará las sanciones administrativas y su procedimiento

En consideración a lo anterior, y en aras de no dejar vacíos normativos, se debe indicar de manera expresa cual es la ley que regula las sanciones administrativas.

5. Se incluye un artículo nuevo:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca” el cual quedará así: Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales sobre la materia, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

- 1. Conminación por escrito.*
- 2. Multa.*
- 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.*
- 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.*
- 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.*
- 6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.*

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley. Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley. Las multas podrán ser sucesivas.

La sanción administrativa se agravará si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, sin exceder el máximo legal.

El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o quien haga sus veces, comunicará a la Dirección General Marítima y Portuaria -DIMAR- las infracciones en que incurran los Capitanes de las embarcaciones pesqueras para que éste les imponga las demás sanciones que sean de su competencia.

JUSTIFICACIÓN

En aras de hacer efectivo el principio de objetividad, es necesario modificar el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca”, adicionando un nuevo inciso en el que se deje claro, que el pescador nacional recibe un trato diferenciado al pescador extranjero, como quiera que según reportes emitidos por la AUNAP, son los pescadores extranjeros los que más realizan actividades ilegales.

6. Se modifica el Artículo 9°.

Artículo 9°. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias administrativas objeto de la presente Ley y Ambientales, las notificaciones a ciudadanos extranjeros en territorio colombiano, se surtirán conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o derogue. Cuando se requiera efectuar la notificación en el exterior a un ciudadano colombiano, se realizará por intermedio del Consulado de Colombia en el exterior, en virtud de la Convención de Viena de 1963, artículo 5 literal j). Cuando se requiera efectuar la notificación en el exterior a un ciudadano extranjero, se realizará, en caso de que existan, de acuerdo con los Convenios y Tratados internacionales de los cuales hagan parte los Estados involucrados; de lo contrario, se realizará por vía diplomática, en virtud del principio de Reciprocidad.

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la redacción del artículo teniendo en cuenta concepto emitido por GEDEON JARAMILLO REY coordinador de Integración fronteriza, encargado de la Dirección de soberanía territorial, de Cancillería, entidad que considera que el artículo tal como fue aprobado no distingue cuál de las dos regulaciones deberá imperar (la nacional de cada Estado o la del acuerdo bilateral existente), o si en su defecto resulta una libre elección del operador jurídico definir la norma aplicable.

**TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO EN CUARTO DEBATE PARA
EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2015 CÁMARA Y 162 SENADO**

“Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

De la Pesca Ilegal

Artículo 1. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto contribuir a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* La presente ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho, independiente de su nacionalidad.

Parágrafo 1. Las disposiciones de la presente ley no se aplican a la pesca de subsistencia establecida en la ley y reglamentada por la autoridad pesquera.

Parágrafo 2. Para todos los efectos se considerará que la pesca de subsistencia es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, que se efectúa sin ánimo de lucro y con el único fin de garantizar el mínimo vital para quien la realiza y su núcleo familiar, conforme lo reglamente la autoridad pesquera.

Artículo 3. *Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca.* Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o con incumplimiento de la normatividad vigente en contravención de las medidas de administración, ordenación o conservación adoptadas.

El delito de ilícita actividad de pesca corresponde a la definición contemplada en el artículo 335 del Código Penal colombiano o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 4. *Titularidad de la potestad sancionatoria administrativa en materia de pesca.* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia de pesca representado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), y la Secretaría de Agricultura y Pesca del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de las competencias establecidas por ley a otras entidades administrativas. La potestad sancionatoria ambiental, estará en cabeza de la autoridad ambiental competente.

Quienes infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley, podrán hacerse acreedoras a las sanciones administrativas y/o penales a que haya lugar, en concordancia con la normatividad vigente, que aplicarán las autoridades de acuerdo con su competencia.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES
CAPÍTULO I
Disposiciones Administrativas y Penales

Artículo 5. *Disposición de productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca.* Las autoridades pesqueras, sin perjuicio de las acciones de cadena de custodia, en el marco de sus competencias, dispondrán de manera inmediata de los productos decomisados que sean altamente perecederos.

Los productos pesqueros, equipos, artes y aparejos de pesca reglamentarios y no reglamentarios objeto de decomiso podrán ser donados a entidades públicas, o destruidos, previo informe técnico de la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Para procesos de disposición de los productos decomisados altamente perecederos, la autoridad sanitaria deberá expedir el visto bueno correspondiente de forma inmediata.

Parágrafo 2°. Cuando la aprehensión de productos pesqueros se realice por la Armada Nacional, la Autoridad Pesquera podrá donarle a esta entidad hasta un 30% del producto decomisado para su consumo directo, cuando así lo solicite. El producto restante se podrá entregar a otras entidades públicas.

Parágrafo 3°. Cuando se trate de recursos hidrobiológicos se procederá de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6. Sanción administrativa. Las sanciones que imponga la entidad administrativa titular de la potestad sancionatoria, serán las establecidas en la Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca” o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca” el cual quedará así:

Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales sobre la materia, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1.000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley. Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley. Las multas podrán ser sucesivas.

La sanción administrativa se agravará si la actividad de pesca ilegal es ejecutada por una embarcación de bandera extranjera que esté realizando pesca comercial industrial o artesanal en aguas marinas colombianas, sin exceder el máximo legal. El Capitán de la nave, el Armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables de las sanciones económicas que se impusieran.

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP o quien haga sus veces, comunicará a la Dirección General Marítima y Portuaria -DIMAR- las infracciones en que incurran los Capitanes de las embarcaciones pesqueras para que éste les imponga las demás sanciones que sean de su competencia.

Artículo 8. Procedimiento administrativo sancionatorio. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, el presunto infractor será escuchado en audiencia, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

En audiencia se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, se enunciarán las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el presunto infractor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al presunto infractor y/o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en donde podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Surtida la etapa anterior, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

Parágrafo. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la reemplacen o modifiquen.

Artículo 9°. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias administrativas objeto de la presente Ley y Ambientales, las notificaciones a ciudadanos extranjeros en territorio colombiano, se surtirán conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o derogue. Cuando se requiera efectuar la notificación en el exterior a un ciudadano colombiano, se realizará por

intermedio del Consulado de Colombia en el exterior, en virtud de la Convención de Viena de 1963, artículo 5 literal j). Cuando se requiera efectuar la notificación en el exterior a un ciudadano extranjero, se realizará, en caso de que existan, de acuerdo con los Convenios y Tratados internacionales de los cuales hagan parte los Estados involucrados; de lo contrario, se realizará por vía diplomática, en virtud del principio de Reciprocidad.

Artículo 10. *Gastos Procesales*. Si dentro del proceso administrativo se demostrare la responsabilidad en la realización de actividades de pesca ilegal, además de las sanciones, los responsables deberán cubrir los gastos generados con el procedimiento de la imposición de las sanciones en que ha incurrido el Estado, tales como: transporte, almacenamiento, mantenimiento y/o muellaje, entre otros.

Artículo 11. *Tiempo para la presentación ante autoridad competente*. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 298 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 56 de la Ley 1453 de 2011:

Parágrafo 3°. En desarrollo del derecho de visita o cuando existan motivos para sospechar que una nave o artefacto naval está siendo utilizada para realizar actividades ilícitas de pesca, violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales, en el territorio marítimo nacional, los miembros de la Armada Nacional en desarrollo de sus funciones deberán aplicar el procedimiento de interdicción marítima y conducir inmediatamente a puerto colombiano, la nave o artefacto naval y las personas capturadas a bordo, para ponerlos a disposición ante las entidades competentes.

En este caso, la puesta a disposición de las personas capturadas durante la interdicción marítima ante el juez de control de garantías y la definición de su situación jurídica, deberá desarrollarse en el menor tiempo posible, sin que en ningún caso exceda las 36 horas siguientes, contadas a partir de la llegada a puerto colombiano.

Artículo 12. *Disposición de las naves*. Para efectos de la disposición de las naves involucradas en un proceso penal por actividades ilícitas de pesca, violación de fronteras para la explotación y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se podrá realizar la enajenación temprana de los bienes sujetos a medidas cautelares descritos en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1615 de 2013 en relación con el

Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación o normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, cuando corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse, o cuando se concluya, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, que su conservación y administración cause detrimento, perjuicio o gastos desproporcionados con su valor comercial a la nación.

Los recursos producto de la venta anticipada de los bienes descritos en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1615 de 2013 deberán ser depositados en una subcuenta creada por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para tal fin, con la cual se asegurará el cumplimiento del fin establecido en el numeral 6 del artículo 3° de la Ley 1615 de 2013.

En lo correspondiente a las competencias a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) respecto a naves de bandera extranjera, se dará aplicación al Decreto 2685 de 1999, o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y se pondrá a disposición de esta entidad de manera inmediata a la retención de la nave, embarcación o artefacto naval por parte de la autoridad que la retenga.

Artículo 13. Disponibilidades presupuestales. En todo caso, la implementación y desarrollo de las actividades de la presente ley deberán atenderse de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones presupuestales disponibles, acordes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo sectorial vigentes de las entidades que les corresponda desarrollarlas por competencia, además del cumplimiento de todos los requisitos legales para tal fin.

Artículo 14. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a la Plenaria del Senado de la República, se dé **CUARTO DEBATE** al Proyecto de Ley No. 117 de 2015 CAMARA y 162 de 2016 SENADO *“Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”*

De los Honorables Senadores,

Cordial saludo,

DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ

GUILLERMO GARCIA REALPE

TERESITA GARCIA ROMERO

MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO

LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES

ERNESTO MACIAS TOVAR